

Relaciones de la Iglesia y el Estado

EL PROBLEMA DE LAS RELACIONES DE LA IGLESIA Y EL ESTADO cuenta para nosotros entre los más importantes, que ha de resolver o al menos orientar el Congreso Constituyente que acaba de iniciar sus deliberaciones.

Hemos visto con sorpresa desapacible que el Anteproyecto de Constitución, en los artículos 64 y 112, supone la aceptación de la caduca Ley de Patronato Eclesiástico, añosa reliquia de más autentico cuño feudal a la que las naciones más retrógradas concedieron, hace más de un siglo, los honores del archivo documental de la historia.

Tal vez en el proyecto de constitución que elabora la comisión central del Congreso asomen soluciones más modernas, como serían indudablemente el **concordato con la Santa Sede**, que desde hace 126 años está reclamando el texto mismo de nuestra actual Ley de Patronato; o la **separación amistosa de la Iglesia y del Estado**.

De las dos soluciones —ambas preferibles a la esclavitud galicana— ante de la Ley de Patronato— es sin duda la primera la más conforme a las características religiosas de la población de Venezuela.

Pero, en todo caso, antes de que llegue el debate parlamentario sobre cuestión tan vital para el porvenir de la Iglesia venezolana, bueno será que los católicos tengan una recta orientación sobre el problema.

Por eso creemos de indiscutible oportunidad repetir y ampliar ideas y hechos que examinamos en páginas editoriales de SIC a fines de 1945.

Iglesia y Estado.

Dos sociedades humanas, que necesariamente han de coexistir en el mundo, ejercen simultáneamente su influjo sobre un mismo hombre, imponiéndole deberes, que, si no se coordinan, pueden originar graves conflictos: son la **Iglesia y el Estado**.

La Iglesia es una sociedad religiosa de los hombres bautizados, fundada por Jesucristo y unida por el triple lazo de la profesión de una misma fe, participación de los mismos sacramentos y régimen de los mismos pastores, los obispos, y principalmente del Romano Pontífice.

El Estado es la sociedad civil, autónoma, organizada para la consecución del bien

común natural, bajo el régimen de una autoridad suprema e independiente.

Ambas sociedades tienen a Dios por autor. La Iglesia, por haberla fundado el mismo Jesucristo, hijo de Dios; y el Estado, porque Dios, autor de la naturaleza humana, le ha impreso al hombre un instinto social, rodeándole de tantas indigencias, que sólo puede satisfacerlas formando la sociedad civil o el Estado.

Ambas a dos son sociedades perfectas y soberanas. Sociedad perfecta es la que tiene un fin universal, con suficiencia de medios para obtenerla con independencia de otra sociedad. El fin de la Iglesia es conducir al hombre a la eterna felicidad con la posesión de Dios; y cuenta con todos los

medios para obtener con pleno independencia este fin. El fin del Estado es el bienestar material del hombre y cuenta con los medios para obtenerlo.

Ambas a dos son sociedades necesarias al hombre. La Iglesia para obtener el bienestar espiritual lo que supone la incorporación a la Iglesia de hecho o de deseo: "el que creyere y se bautizare será salvo, Marc 16, 16" El Estado, porque, en general, son tantas las necesidades que rodean al hombre, que no las pueda satisfacer sino con la ayuda de los demás en la vida social

Es indudable que entre las dos sociedades, la Iglesia es de más inmediato origen divino, la más elevada por su fin, la más necesaria a cada hombre.

Pero dado el origen divino y el fin necesario de ambas sociedades es evidente que Dios quiere su convivencia y los hombres debemos buscar el medio más adecuado para hacerla posible y sucedera.

Historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado.

Es bien sabido que los tres primeros siglos de la era cristiana fueron de persecución del Estado contra la Iglesia; a los que han seguido períodos de paz, como el del imperio romano cristiano; de penetración, en la edad media, de ruptura, en el renacimiento; de sujeción, como la intentada por los reyes galianos de Francia, el Emperador-sacristán, José II de Austria y, en parte, en los períodos más agudos del regalismo español, una de cuyas armas más poderosas fué el Real Patronazgo de sus Iglesias coloniales.

Desde la revolución francesa se ha iniciado un nuevo período, que puede llamarse de los concordatos.

Con todo, pueden distinguirse tres géneros de relaciones de los Estados modernos con la Iglesia. **De mutua amistad**, definida por concordatos. **De plena separación**: como en Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica, Chile. Este sistema, que no podemos alabar en teoría, ha reportado en alguno de estos países consecuencias felices para la Iglesia. **Sistema de sujeción sectaria de la Iglesia al Estado**: Rusia, Méjico ..

El Estado Venezolano y La Iglesia.

Si se nos pregunta en cuál de los tres sistemas mencionados deba catalogarse

Venezuela, tenemos que responder que en ninguno de ellos; sino en otro tan añejo como la Edad Media, y tan absurdo que, mientras se afirma enfáticamente su perduración, no la practica en su rigidez ni la Iglesia ni el Estado. La Iglesia, porque la ha rechazado desde los primeros días de la Emancipación, y el Estado, porque nunca ha cumplido con los deberes gravísimos que implica, ni reclama la estricta aplicación de los derechos que supone, porque provocaría un conflicto inmediato con la Iglesia. Tal es la anacrónica Ley de Patronato Eclesiástico.

Antecedentes históricos.

El Real Patronazgo de Indias, concedido por Julio II (Bula Universalis Ecclesiae) el 28 de julio de 1508 a los Reyes Católicos de España, Fernando e Isabel, tiene sus antecedentes remotos en la práctica canónica de la **Iglesia propia** y en otras costumbres medioevales, enraizadas en el derecho germánico. Su próximo modelo fué, sin embargo, el patronato concedido por el Papa a los mismos Reyes Católicos sobre la Iglesia de Granada, al reconquistarla de los moros a fines del siglo XV

En la Historia de España el descubrimiento y conquista de América fué un epílogo de la epopéica conquista granadina. Don Fernando, que no alcanzaba toda la vasta trascendencia y extensión del imperio colonial que se abría, reclamó para América los mismos privilegios, que, por su carácter de cruzado contra el Islam, alcanzara en Granada. Y los Papas concedieron el **privilegio, como un galardón personal** a los Reyes beneméritos de la Iglesia por su decisiva labor apostólica en el Exterior y reformadora en el Interior.

Era un privilegio y un galardón personal, confirmado posteriormente a sus sucesores por la generosa ayuda en la evangelización de América y sus nuevos méritos en la defensa del Pontificado contra el Protestantismo.

Privilegio y galardón personal. — Su carácter oneroso.

El Patronazgo suponía **derechos y deberes.**

Derechos, que Mons Navarro ha reducido a tres fundamentales:

1.—Que no se erigieran Iglesias **magnas**, es decir, catedrales, colegiadas, u otras prelaticias, sin expreso consentimiento regio;

2.—que los Obispos y otros Prelados de

nombramiento consistorial no se nombrasen sino por presentación del Rey al Sumo Pontífice,

3—que los nombramientos para Dignidades y demás Beneficios inferiores se hiciesen por presentación del Rey a los respectivos Ordinarios.

Los deberes pueden reducirse a dos substanciales:

1.—seleccionar, enviar, distribuir y sustentar a los misioneros;

2.—erigir, dotar y sostener las iglesias, beneficios, parroquias..

Los liberales del siglo XIX olvidaron con frecuencia el **carácter oneroso de la concesión papal del Patronazgo**. Reclamaban los derechos del patrono, olvidando casi generalmente los deberes que ese carácter imponía a los reyes, a quienes se concedió el privilegio

Los reyes de España fueron muy celosos de sus derechos de patronos; pero trataban de justificarse con un generoso cumplimiento de sus deberes. Sólo Felipe II envió a Las Indias 2 682 religiosos y 376 clérigos. Su viaje y manutención, desde su convento peninsular hasta Sevilla y de Sevilla hasta su puesto de misión, corría a cuenta del Rey. Todavía en su puesto de misión les construía casa y templo y les ayudaba con subsidios especiales.

La erección, dotación y sustentación de las Iglesias suponía aún gastos más cuantiosos. El propio rey, con rasgo delicadísimo, se reservó siempre el costear de su propio erario el cáliz, los ornamentos, el vino para la Misa y el aceite, que había de consumirse en la lámpara que ardiera delante del Santísimo.

Con absoluta justicia ha escrito Mons. Navarro que al régimen del Patronazgo Real se debe, en buena parte, la entrañable compenetración de fe católica con el espíritu popular de toda Hispanoamérica. Fué una ayuda misionológica, providencial para la evangelización de América y las Islas Filipinas

Adulteración del concepto de Patronato.

Con el advenimiento de los Borbones se opera en España, durante el siglo XVIII, una peligrosa fusión del ya agudo regalismo de los Austrias con las ideas galicanas sobre las relaciones de la Iglesia y del Estado. El Patronato eclesiástico era y se había considerado como una **concesión pontificia**. El nuevo regalismo borbónico lo consideró cada día más como un **derecho**

inherente a la soberanía. Los pensadores y catedráticos españoles se dividen, a su vez, en dos escuelas, la regalista galicana, que considera **derechos** las llamadas **concesiones pontificias**, y la **escuela clásica de los teólogos y moralistas españoles**, que saben y defienden que el patronato y otras concesiones pontificias son **galardones que el Pontífice otorgaba a los Reyes por sus méritos en defensa de la Iglesia**. En España y América estaba, pues, dividida la opinión universitaria, cuando estalló el movimiento emancipador

La Ley de Patronato en los días de la Emancipación.

En la aurora misma de la Emancipación surge en las nacientes repúblicas hispano-americanas la inquietante interrogación: **¿Ha caducado la Ley de Patronato? ¿Qué carácter tienen nuestras relaciones con la Santa Sede? ¿Quién propone los candidatos para los Obispaos?**

Las respuestas corresponden a la doble tendencia regalista-galicana y antiregalista que acabamos de describir. No olvidemos que la colonia contaba con sus universidades, sus juristas y sus pensadores

Caracas: 1811. La Comisión designada por la Constituyente para estudiar el asunto dictamina categóricamente: **No se hereda el Patronato**. Hay que hacer diligencias para arreglar directamente nuestros asuntos con la Santa Sede por medio de un Concordato.

Angostura: 1819-20. No se discute el asunto Patronato, pero se persiste en el mismo pensamiento de la Constituyente Caraqueña de 1811. Consiguientemente se envía a Peñalver y Vergara para que traten directamente del asunto con el Romano Pontífice

Cúcuta, 1821. Se declara nuevamente que no se hereda el Patronato, que fué concesión personal a los Reyes Católicos. Y se insiste en abrir relaciones directas con la Santa Sede (Designados para Legados en Roma: Echeverría, 1822; Gutiérrez Moreno, 1823; Ignacio Tejada, 1823-26).

Bogotá, 1824. Por presión del naciente partido liberal de Santander (Bolívar estaba en el Perú) y con violenta protesta del futuro Arzobispo de Caracas, Ramón Ignacio Méndez, se aprueba la Ley de Patronato, en perfecto desacuerdo con lo prescrito en la Constituyente de Cúcuta.

Carta del Libertador Simón Bolívar al De-

legado Pontificio Mr. Muzi en Chife, 1825: El Libertador expresa su deseo de celebrar un Concordato con la Santa Sede. El Libertador deseaba para la Gran Colombia los privilegios del Patronato, pero confirmados por un Concordato con la Santa Sede. Suponía, por lo mismo, que el Patronato no se herebada, ni era derecho del Estado, inherente a la soberanía.

Caracas, 15 de Marzo de 1833: El Congreso de Venezuela declara en vigor la Ley de Patronato, aprobada el año 24 en Bogotá.

Los legisladores de la Gran Colombia (1824), y tal vez los de Venezuela (1833), partían del falso principio regalista de que el Patronato era un derecho inherente a la soberanía, pero anhelaban arreglar el asunto pacíficamente con la Santa Sede por medio de un Concordato: ambas ideas vienen expresadas en el artículo segundo de la Ley:

"Es un deber de la República de Colombia y de su Gobierno sostener este derecho y reclamar de la Silla Apostólica que en nada se varíe ni innueve, y el Poder Ejecutivo bajo este principio celebrará con Su Santidad un concordato que asegure para siempre e irrevocablemente esta prerrogativa de la República, y evite en adelante quejas y reclamaciones".

Un siglo de anómalas relaciones político eclesiásticas.

La Santa Sede no ha reconocido jamás el pretendido derecho y Ley de Patronato Eclesiástico. Ni lo puede reconocer. Sin embargo ha guardado relaciones diplomáticas con el Gobierno Venezolano. Media en realidad un tácito convenio o modus vivendi, porque el Estado no aplica todos los derechos que le supone la Ley, y la Santa Sede accede a los nombramientos prelativos, a base de terna propuesta por el Gobierno.

Han mediado, sin embargo, numerosos conatos de realizar un Concordato con la Santa Sede.

1839: Por insinuación de Mons. Baluffi, Internuncio en Bogotá, se envía a Roma al General Daniel Florencio O'Leary para llegar a "un concordato que equilibrase los derechos de la Iglesia y del Estado". O'Leary fracasa por dos motivos: porque el Santo Padre Gregorio XVI estaba molesto del Gobierno Venezolano por la expulsión del Arzobispo Méndez; y porque O'Leary partía en las conversaciones pre-

viás del supuesto de reconocérsele al Estado el derecho de Patronato.

1852: A Francisco Michelena y Rojas, Legado en España, se le agrega la Legación ante la Santa Sede "para ajustar un Concordato". Es Michelena benévolutamente acogido, pero fracasa en su empeño, suponemos que por motivos muy parecidos.

1853: Se designa al Arcediano de Caracas, Dr. Manuel Romero, como Ministro ante la Santa Sede. Pero el Arcediano no sale de Caracas.

1853: El General José Gregorio Monagas comisiona al Dr. Luis Splieth como Agente Confidencial ante la Santa Sede para gestionar el Concordato. El Dr. Splieth muere en Roma, sin ultimar sus negociaciones.

1862: El Arzobispo Guevara y Lira gestiona en Roma con el Cardenal Antonelli el conocido Concordato, que es aprobado en Venezuela el 28 de Febrero de 1863. Pero un año más tarde lo rechaza la Constituyente de la Federación por discrepancias del texto del Concordato con el de la Ley de Patronato.

1864: En el mes de Junio es designado Ministro Plenipotenciario ante el Papa el Dr. Lucio Pulido. Fracasa nuevamente su misión.

1875: El Presidente Rojas Paúl manifiesta al Papa que el juramento exigido a los Obispos no implicaba obligación de éstos en nada que se opusiera a las leyes divinas y eclesiásticas y renueva la declaración de que desea llegar a un Concordato.

En conclusión:

El Patronato Eclesiástico fue un privilegio personal, concedido a los Reyes de España, por sus méritos especiales en defensa de la Iglesia.

Es, por lo tanto, una adulteración del regalismo gólico el considerarlo como un derecho inherente a la soberanía, concepto rechazado siempre categóricamente por la Santa Sede.

Venezuela vive, en consecuencia, una vida anómala en sus relaciones político-eclesiásticas, sin ninguna utilidad para la patria y por pura pertinacia en preocupaciones envejecidas del liberalismo del siglo XIX.

Es, por cuanto acabamos de exponer, evidente que el sistema de patronato eclesiástico no es una solución para Venezuela. Sencillamente porque una de las partes

contratantes no la admite, y la otra no la aplica.

El Congreso Constituyente, si ha de ser sincero, no puede prescindir de dar una solución al problema de las relaciones de la Iglesia y el Estado. Lo que le aboca a una de las dos soluciones modernas: o la separación amistosa, o el concordato.

Hemos expresado ya que aun la **separación amistosa** de la Iglesia y el Estado es preferible a la posición ambigua creada por el Patronato.

Pero la solución de la **separación**, que nos equipararía a los Estados protestantes y ateos no es, en realidad, la que corresponde a Venezuela. Debe ser un Estado católico. Y lógicamente la solución de su problema político-religioso es el concordato.

Estado Católico. Estado Laico.

Hay naciones de mayoría católica: como Venezuela, Colombia, España o Italia. Y naciones en que los católicos constituyen una minoría, así sea muy poderosa esa minoría: como Inglaterra, Estados Unidos.

Decir que una nación tiene mayoría católica, no quiere decir que todos los católicos de aquella nación sean católicos ejemplares héroes de la pureza de costumbres y hombres sin pecado ni mancilla, lo cual es imposible dada la humana fragilidad, consecuencia del pecado original. Quiere decir simplemente que esa mayoría católica es súbdita de la Iglesia, porque se ha incorporado a ella por el bautismo y

habitualmente defiende la doctrina de Cristo.

Tal es el problema de Venezuela. En tal caso, nosotros defendemos que el Estado debe ser confesionalmente católico; lo cual no equivale a decir que debe de ser teocrático o clerical. Dede de ser católico; es decir sus leyes no pueden estar en contradicción con la doctrina católica, pues no se concibe sociedad de ningún género en que contra el sentir razonable de la mayoría de sus socios, tomen sus jefes determinaciones que contradigan el interés de esa mayoría de sus socios.

No se olvide que es doctrina condenada expresamente por León XIII la de los liberales del siglo XIX, que "en efecto se ha de regir según las leyes divinas la vida y costumbres de los particulares, pero no las del Estado, porque en las cosas públicas es permitido apartarse de los preceptos de Dios y no tenerlos en cuenta al establecer las leyes". (Enc. Libertas, n. 20).

Por consecuencia sencillísima, en un estado de mayoría católica, los partidos, que como Acción Democrática han hecho gala de respetar el sentimiento religioso del pueblo —sentimiento religioso, que es el católico— están en el compromiso más serio, al elaborar las leyes y sobre todo una Constitución nacional, de no ofender y más aún de defender positivamente la moral y el dogma católico. Obrar de otro modo sería una burla de la ingenuidad del pueblo y el más genuino proceder antidemocrático y sectario.

M.A.E.

